



ILICITUD SUSTANCIAL – Cuando se comete una conducta no propia del cargo pero que no afecta sustancialmente los fines misionales hay lugar al archivo pero con el correspondiente llamado de atención.

De los argumentos expuestos y del acervo probatorio, en ningún momento se denota el ánimo de ofrecer productos para la venta al público en general, nótese como el grueso de los declarantes señalan que los productos no eran ofrecidos al público, sino solamente entre los seis miembros de la Oficina de Notas y Registro, esto con el fin de proveerse recursos para sus actividades lúdicas de fechas importantes, corroborando el dicho de la implicada.

Por otro lado, en el caso objeto de estudio no puede hablarse de ventas ambulantes, toda vez que éstas hacen referencia a una actividad comercial ejercida por una persona ubicada en cualquier espacio público, sin que pertenezca a un local o establecimiento que cumpla con las normas legales para la venta de algún producto o servicio, los cuales son intercambiados por dinero en efectivo. Ambulante implica el hecho de que la persona se traslada de un lado a otro sin establecerse en un punto fijo, situación que en modo alguno se ve reflejado en el plenario.

OFICINA DE VEEDURÍA DISCIPLINARIA DE LA SEDE BOGOTÁ

Expediente: TD-B-101-2015
Fecha: 23 de septiembre de 2015
Decisión: Archivo
Conducta: Extralimitación de funciones

I. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico radicado en el Sistema de Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Sede Bogotá, se pone en conocimiento la existencia de una presunta falta disciplinaria. Se manifiesta en dicha comunicación que: "(...) en la Facultad de (...), oficina de notas y registro, desde hace un año, los empleados administrativos de esa dependencia promueven la venta de comestibles y mercancía en general con miras a obtener utilidades para un fondo o cooperativa creado por ellos y liderado por la señora (...), funcionaria de planta de esa dependencia. (. ..)"

Se agrega de igual modo en dicha comunicación que: "(...) es socio activo el señor secretario académico, profesor (...), quien con la señora (...) organizan y promueven las actividades a realizar en el mes. (...)"

En correo electrónico se informa igualmente que se realizaron varias actividades por parte de los funcionarios de la Oficina de notas y registro de la Facultad,

tales como venta de agendas y libretas, venta de refrigerios. Agrega la quejosa que: "El señor (...), vende productos derivados de la apicultura, al igual que la señora (...), quien adicionalmente vende perfumes y joyas; (...) la señora (...) vende mercancía como bufandas, gorros, guantes, anillos y arepas."

**Universidad
Nacional
de Colombia**

II. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a evaluar la etapa de investigación disciplinaria en el Trámite Disciplinario TD-B-101-2015, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 103 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 171 de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 734 de 2002, para determinar si se reúne los requisitos para proferir pliego de cargos o si por el contrario, procede el archivo de las diligencias.

Al analizar la queja remitida mediante correo electrónico, encuentra el despacho que el fundamento de su inconformidad hace referencia a la comercialización de diferentes productos al interior de la Oficina de Notas de una Facultad, al manifestar que desde hace un año vienen ocurriendo los hechos.

Al respecto encuentra el despacho que la queja no es clara en cuanto a las circunstancias de modo y tiempo en que posiblemente pudieron ocurrir los hechos. Pesé a ello, el despacho dio curso al proceso disciplinario, en aras de establecer la ocurrencia del hecho, para lo cual se allegó un amplio material probatorio, en especial testimonios recaudados con las formalidades legales, los cuales serán analizados en su momento.

De igual forma, se escuchó en diligencia de versión libre y espontánea a un funcionario, quien aclara que la dependencia a la que pertenece es la Secretaría Académica y no la Oficina de Notas, como se indica en el escrito de queja. Más delante de manera libre y espontánea, argumenta que en esa dependencia eran 6 los integrantes y que un día se reunieron y pensaron que sería bueno hacer un ahorro para los regalos de diciembre y empezaron a ahorrar. Explica que los seis miembros de la oficina, decidieron de común acuerdo, que cada uno traía comestibles para donarlos y así colaborar para las actividades de grupo como por ejemplo celebración de cumpleaños, elementos de decoración para la oficina en diciembre o para halloween, cosas para la oficina, pero que en ningún momento representaría una actividad comercial.

Al respecto, encuentra el despacho que el dicho de la servidora pública implicada encuentra asidero probatorio en las declaraciones que bajo la gravedad de juramento rendida por dos funcionarios más, quienes de forma similar explican al despacho los motivos y las condiciones en que se llevaba a cabo dicha actividad para recaudar fondos para actividades lúdicas de los miembros de la Secretaría Académica.

Por otro lado, queda claro para el despacho que la actividad descrita en líneas anteriores, evidentemente se hacía al interior de la oficina, sin involucrar a personas de otras dependencias. Si bien es cierto que en una declaración

juramentada, pese a no tener fechas claras, se aseguró que al interior de la Oficina de Notas existía un fondo cooperativo del cual ella no quiso participar y que mensualmente sus miembros daban un aporte, así mismo, asegura que en dos o tres ocasiones vio que se diera la venta de comestibles y que éstas se hacían solo para los socios o personas de otras oficinas.

Al indagar sobre las presuntas ventas, tema central del presente trámite disciplinario, una funcionaria, manifiesta que tuvo conocimiento de oídas sobre el tema de la Oficina de Notas y Registro, e indica que ningún momento se le ofreció productos para la venta por parte de los servidores de esta dependencia. De estas versiones recaudadas bajo la gravedad de juramento, encuentra el despacho que en efecto los miembros de la Oficina de Notas y registro, por voluntad propia habían conformado un grupo para compartir actividades lúdicas laborales al interior de la oficina, en fechas especiales.

Con relación al fondo que en principio fuera nombrado por la quejosa en su correo, cuando señala (...) CON MIRAS A OBTENER UTILIDADES para un fondo o cooperativa creado por ellos y liderado por la señora (...), funcionaria de planta de esa dependencia (...)", no existe prueba que indique la existencia real de un organismo con fines de lucrativos al interior de la mencionada dependencia, es así como la implicada indica desconocer que el grupo cuente con existencia de Cámara de Comercio. Cabe decir que en sendas oportunidades la quejosa fue citada al despacho con el objeto de que precisara la información, pero desafortunadamente no se hizo presente.

De los argumentos expuestos y del acervo probatorio, en ningún momento se denota el ánimo de ofrecer productos para la venta al público en general, nótese como el grueso de los declarantes señalan que los productos no eran ofrecidos al público, sino solamente entre los seis miembros de la Oficina de Notas y Registro, esto con el fin de proveerse recursos para sus actividades lúdicas de fechas importantes, corroborando el dicho de la implicada.

Por otro lado, en el caso objeto de estudio no puede hablarse de ventas ambulantes, toda vez que éstas hacen referencia a una actividad comercial ejercida por una persona ubicada en cualquier espacio público, sin que pertenezca a un local o establecimiento que cumpla con las normas legales para la venta de algún producto o servicio, los cuales son intercambiados por dinero en efectivo. Ambulante implica el hecho de que la persona se traslada de un lado a otro sin establecerse en un punto fijo, situación que en modo alguno se ve reflejado en el plenario.

Es claro para el despacho que con el actuar de la implicada, no se ocasionó ningún daño a la Universidad Nacional de Colombia y, específicamente a la Oficina de Notas y Registro de la Facultad, pues al realizar la investigación al respecto, no se configura daño o lesión a los intereses de la Institución, tampoco se estableció que con su actuar haya faltado a las funciones propias de su cargo como consecuencia de hacer parte o liderar actividades de grupo para compartir espacios diferentes al tema laboral, por el contrario, obra en el expediente

material allegado por la implicada que demuestra su diligencia y compromiso, así se demuestra con el reconocimiento a ella otorgado por el Decano de la Facultad, el 17 de agosto de 2013 y la valoración del mérito realizada en el período comprendido entre el mes de septiembre de 2013 y el mes de agosto de 2014 en la que obtuvo una calificación de 998 puntos, siendo el máximo de 1000 puntos.

***Universidad
Nacional
de Colombia***

Sin embargo, en aras de preservar el más alto grado de la función pública al interior de la Universidad, el despacho dará cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario • No. 171 de 2014, y como quiera que no encuentra el despacho prueba que demuestre que la conducta de la implicada es sustancialmente ilícita, se dispondrá el archivo de las diligencias y se recomendará a su jefe inmediato hacerle un llamado el cual no hará parte de la hoja de vida de la implicada, para que no se vuelva a repetir este tipo de conductas.

III. DECISIÓN

Ordenar el archivo definitivo del trámite disciplinario.